

AUTO No. 00706

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009 la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Resolución 541 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público realizó visita de control y seguimiento el día 17 de enero de 2014, al Proyecto denominado “Edificio Multifamiliar Garcés Navas” el cual adelanta el señor Martin Emilio Sarmiento Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.050.871, ubicado en la Carrera 105 B No. 76 A -26, en el Barrio Sector Garcés Navas, de la UPZ 73 “Garcés Navas”, localidad de Engativá, encontrando incumplimientos normativos por parte de esta, razón por la cual se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de obra.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, emitió Concepto Técnico No. 00593 del 20 de enero de 2014, el cual establece que:

“(…)

3. NFORME DE VISITA

El día 15 de enero de 2014, se allegó a la Secretaría Distrital de Ambiente una queja telefónica, en donde se acusaba a un proyecto constructivo ubicado en la Carrera 105B #76A-26, de haber realizado un relleno con escombros de un parque del barrio Garcés Navas, y de haber realizado una excavación, la cual afectó las raíces de un árbol.

AUTO No. 00706

En atención de la queja, se adelantó visita técnica de control al proyecto constructivo identificado con el nombre de "Edificio Multifamiliar Garcés Navas", el día 16 de enero de 2014, en donde se evidenció afectaciones graves a los recursos naturales. La visita fue atendida por el señor Martín Sarmiento, quien mencionó ser el encargado de la ejecución del proyecto.

El día 17 de enero se adelantó nuevamente visita técnica al proyecto, en compañía de funcionarios de la Alcaldía Local de Engativá y de la Policía Nacional. Por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente se hicieron presentes la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres y la Dirección de Control Ambiental, la cual fue atendida por el señor Martín Sarmiento y en donde se realizó la imposición de medida preventiva de cierre de obra debido a las graves afectaciones ambientales causadas por la obra.

A continuación se describen los impactos ambientales evidenciados durante las dos visitas técnicas adelantadas:

Visita del 16 de enero de 2014:

- Se pudo observar que una zona verde contigua al proyecto constructivo fue rellenada con el escombros resultante de la obra, y sobre este se dispuso una capa de material de excavación, con el objeto de cubrirlo. El relleno fue realizado a una altura aproximada de 70cm en un área aproximada de 200m², afectando a los individuos arbóreos que se encuentran sembrados allí. Ver fotos 1-5.
- Se observó la excavación de aproximadamente 60m² de un jardín ubicado al costado del proyecto, en donde se afectó la inestabilidad de dos individuos arbóreos sembrados allí. Ver fotos 6 y 7.
- Al momento de la visita se estaba realizando el descargue de concreto de una mixer de la empresa Cemex. Cuando este fue finalizado, el conductor procedió a lavar la canaleta en la vía, en donde las aguas residuales del lavado se vertieron directamente a las vías y al suelo blando del sector excavado. Finalmente, la mixer se dirigió a realizar otro descargue de concreto sobre un plástico instalado en el suelo blando, sin medidas tomar medidas de prevención para evitar el derrame de concreto en la zona verde. Ver fotos 8-12.
- Se observó la afectación radicular de un individuo arbóreo, producto de la obra de excavación realizada en la zona verde contigua al proyecto. Ver fotos 13 y 14.



AUTO No. 00706

- Se evidenció las afectaciones que la obra ha generado a una vivienda vecina, en donde la caída de material de la obra ha ocasionado el rompimiento de algunas tejas. Adicionalmente es evidente que la obra no adopta medidas adecuadas para el manejo de concreto ya que este se vierte al interior de la vivienda, afectando el inmobiliario de las personas que allí habitan. Finalmente, se observó el agrietamiento de algunos muros de la vivienda producto de la ejecución del proyecto constructivo. Ver fotos 15-17.

Visita del 17 de enero de 2014:

- Se observó el relleno realizado con escombros y material de excavación, descrito detalladamente anteriormente. Ver fotos 18 y 19.
- Se observó la excavación y la afectación radicular de un individuo arbóreo, documentado de manera detallada anteriormente. Ver fotos 20-23
- Se observó los residuos de concreto sobre el suelo blando y las vías producto del lavado de la canaleta de la mixer y de la inadecuada recepción del concreto. Ver fotos 24 y 25
- Se observó un sumidero sin protección y con material particulado en su interior, lo cual afecta el sistema de alcantarillado urbano y el recurso hídrico. Ver foto 26
- Al final de la visita se procedió a la lectura del acta de imposición de medida preventiva al señor Martín Sarmiento y a la imposición de los sellos de la obra, por la Directora de Control Ambiental, suspendiendo temporalmente las actividades constructivas. Ver fotos 27 y 28.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Con base en las dos visitas técnicas realizadas al proyecto constructivo, se puede concluir que la obra en ejecución causó graves afectaciones al ambiente, debido a que no se adoptaron las medidas necesarias para mitigar los impactos ambientales y para proteger los recursos naturales del sector, lo que llevó a la imposición de la medida preventiva de cierre de obra. En la tabla 1 se resumen los impactos ambientales ocasionados.

Página 3 de 12



AUTO No. 00706

Tabla 1. Impactos ambientales ocasionados por el proyecto constructivo “Edificio Multifamiliar Garcés Navas”

Impacto	Causa	Componente Afectado
Afectación a las redes de alcantarillado	Disposición de material particulado en la vía y los sumideros	Agua
Contaminación hídrica		
Pérdida de espacio público	Relleno de zonas verdes con escombros y material de excavación	Suelo
Compactación del suelo		
Contaminación del suelo	Disposición de concreto sobre el material de excavación y suelo blando, por lavado de mixer y falta de medidas de prevención en la recepción del concreto.	
Endurecimiento de zonas verdes	Por vertimiento de concreto y la realización de la excavación para construir el acceso al parqueadero del edificio	Suelo, Flora
Afectación de individuos arbóreos	Por excavaciones que afectan el sistema radicular y el relleno con escombros.	Flora
Pérdida de cobertura vegetal	Por la excavación realizada y el relleno con escombros	
Daño estructural de vivienda vecina	Por la caída de material de obra al interior de la vivienda y agrietamiento de muros	Infraestructura

De acuerdo a lo anterior se procederá a analizar cada uno de los impactos ambientales y la gravedad de estos, según el recurso afectado:

Agua: En la visita del 17 de enero se identificó que en el área de influencia del proyecto habían sumideros sin protección alguna, lo que permite que el material de obra pueda llegar al interior de los mismos y pueda ocasionar la colmatación de estos. A pesar de que los sumideros no se encontraban colmatados, si había material particulado al interior de estos, principalmente el polvo que se genera durante la actividad constructiva y que es arrastrado por los vehículos. Esto ocasiona que las aguas lluvia que ingresan a los sumideros arrastren el polvo y este sea llevado por las redes de alcantarillado

AUTO No. 00706

directamente a los cuerpos de agua de la ciudad, pertenecientes a la Estructura Ecológica Principal contemplada en el Decreto 364 de 2013.

Por lo anterior, es deber del constructor de implementar las medidas de mitigación de impactos a los sumideros, ya que de no ser así estaría generando contaminación hídrica. de igual manera, un sumidero sin protección también es vulnerable al arrastre de otro tipo de materiales, como concreto, polvo de ladrillo, lodos y tierras, los cuales son comúnmente generados durante los procesos constructivos.

Suelo: las zonas verdes del sector fueron afectadas severamente debido a la realización de un relleno y a la excavación. Ante esto, se considera que los rellenos con escombros afectan el suelo ya que generan la compactación de este lo que causa pérdida en sus propiedades naturales. De igual forma, al disponer escombros en una zona verde ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal existente, debido a que impide el acceso de la luz y genera afectación mecánica de la flora herbácea. Respecto a la excavación que fue realizada, es claro que se removió la capa vegetal del suelo.

Adicionalmente, el lavado de las mixer ocasionó que por escorrentía, se vertiera el agua residual directamente sobre el suelo, contaminándolo. Esto se debe a que el concreto contiene sustancias químicas que pueden llegar a ser altamente contaminantes, las cuales se filtran por el suelo y pueden llegar a impedir el crecimiento de las plantas y afectar a las especies de fauna que habitan el suelo.

De igual forma, el descargue de concreto sin la adopción de medidas preventivas, ocasiona que el concreto se pueda extender hacia el suelo blando, ocasionando endurecimiento del suelo, tal como ocurrió en este caso. Esto no sólo ocasiona la contaminación del suelo sino que también afecta a la vegetación ya que no puede crecer sobre el concreto.

Flora: la flora se vió gravemente afectada por la excavación realizada y por el relleno, además de los endurecimientos mencionados anteriormente. Ante esto, es claro que se afectó el sistema radicular de un individuo arbóreo de manera severa, como lo mencionó el profesional que realizó la valoración silvicultural de los árboles. La excavación realizada también puede generar la inestabilidad del individuo arbóreo, lo que hace que sea susceptible de caerse, ya que, al no contar con parte de sus raíces, pierde la firmeza. De igual forma, se realizaron podas antitécnicas de algunos árboles, lo que puede tornar vulnerables a los árboles de sufrir enfermedades causadas por hongos, pudiendo ocasionar la muerte del árbol.

Finalmente, el profesional mencionó en el acta que los árboles que fueron afectados por el relleno con escombros se encontraban secos, posiblemente por el relleno. De esta

Página 5 de 12

AUTO No. 00706

manera, es lógico que los rellenos alrededor de los individuos arbóreos ocasionan que el agua sea más difícil de captar por las raíces, ya que el agua tiene que atravesar el material de excavación y los escombros (los cuales no son permeables), recorriendo una mayor distancia para llegar a las raíces, para ser absorbida por los árboles.

Infraestructura: en la visita del 16 de enero de 2014, se pudo constatar que la vivienda contigua a la obra está siendo afectada por la construcción. Es de esta manera como se pudo observar un orificio en el tejado, causado por la caída de una varilla al interior de la vivienda, como fue comentado por el propietario. De igual forma se registró vertimiento de concreto sobre el suelo y los muebles de la vivienda, lo que indica que en la obra no se están adoptando las medidas adecuadas para el manejo de los materiales, afectando la convivencia con los vecinos.

Finalmente, mencionaron los vecinos que desde que comenzó el proyecto se ha generado agrietamientos en varios muros de la vivienda, lo que lleva a pensar que la obra se realiza sin tener en cuenta los aspectos técnicos que impidan que este tipo de hechos ocurran.

6. CONSIDERACIONES FINALES

Por lo anteriormente expuesto, se remitirá el presente concepto técnico al grupo jurídico de la subdirección de control ambiental al sector público para que proceda a legalizar la imposición de la medida preventiva de cierre de obra, impuesta el 17 de enero de 2014, de igual manera, se recomienda que dicha medida se mantenga hasta tanto no se corrijan los impactos ambientales generados por el proyecto constructivo, ante lo cual se tendrá que realizar las siguientes actividades:

- Remoción de material de excavación y de los escombros utilizados para hacer el relleno de la zona verde aledaña al proyecto constructivo y realizar la disposición de este material en un lugar autorizado.
- Rellenar la zona excavada con material de excavación para recuperar el suelo perdido y la zona verde que anteriormente existía.
- Sembrar prado en las zonas verdes afectadas para recuperarlas.
- Realizar el mantenimiento de los individuos arbóreos afectados, realizando riegos para recuperarlos de la desecación.
- Realizar la limpieza de los sumideros ubicados en las cercanías del proyecto con el fin de remover el material particulado que se encuentra al interior de estos
- Remover los residuos de concreto de las zonas verdes y del suelo, para recuperar los espacios endurecidos.

AUTO No. 00706

- Allegar copia de la Licencia de Construcción otorgada para la ejecución del proyecto constructivo.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 1º del literal 10 de la Ley 99 de 1993 establece que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que teniendo en cuenta la importancia del ordenamiento territorial del Distrito Capital, el cual tiene como finalidad garantizar a los habitantes del mismo el goce pleno del territorio y el disfrute de los recursos naturales que le pertenecen, la normatividad ambiental ha fijado una serie de reglas y parámetros de comportamientos que se deben observar por todos los ciudadanos para preservar el medio ambiente.

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley 1333 de 2009. Se considera *“(...) infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de*

AUTO No. 00706

las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (...)

Que el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, considera... *“la sedimentación en los cursos o depósitos de agua (literal E), y acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios (literal L), como factores que deterioran el ambiente.”*

Que conforme el artículo 1 del Decreto 357 de 1997, define como escombros: *“Todo residuo sólido sobrante de la actividad de la construcción, de la realización de obras civiles o de otras actividades conexas complementarias o análogas.”*

Que el artículo 2º del Decreto 357 de 1997 establece que...” Está prohibido arrojar, ocupar, descargar o almacenar escombros y materiales de construcción en áreas de espacio público. Los generadores y transportadores de escombros y materiales de construcción serán responsables de su manejo, transporte y disposición final de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

Parágrafo 1º.- Cuando se requiera la utilización temporal del espacio público para el almacenamiento de escombros o materiales de construcción o para la adecuación, transformación o mantenimiento de obras, se deberá delimitar, señalizar y acordonar el área en forma que se facilite el paso peatonal o el tránsito vehicular. Los escombros y materiales de construcción deberán estar apilados y totalmente cubiertos.”

Que la Resolución 541 de 1994 *“Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación”* dispone en su título III numeral 3 del artículo 2º *dispone que...”* *“La persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia.”*

Que el artículo 2 de la Resolución 541 de 1994 manifiesta en su Título III numeral 3 que *“En materia de disposición final: ... 3. Está prohibido mezclar los materiales y elementos a*

AUTO No. 00706

que se refiere esta resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros”.

Que la Resolución ~~01115~~ de 2012 dispuso que... *“el generador comparte la responsabilidad con los demás actores involucrados (transportadores, sitios de aprovechamiento, sitios de disposición final) respecto a la apropiada gestión de los flujos de RCD del proyecto constructivo”.*

Que de acuerdo con lo evidenciado en la visita de control y seguimiento formalizada en el concepto técnico No. 00593 del 20 de enero del 2014, el señor Martin Emilio Sarmiento identificado con cédula de ciudadanía No. 79.050.871, encargado de la obra “Edificio Multifamiliar Garcés Navas” se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental pudiendo causar presuntos impactos al medio ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, en consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que la Ley 1333 de 2009, establece que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciara de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante acto administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

AUTO No. 00706

Siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009 y considerando que los hechos fueron verificados, esta Secretaría procederá a iniciar el proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor Martin Emilio Sarmiento Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.050.871, por el presunto incumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Secretaría procederá a formular cargos en contra del presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc.”*

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor Martin Emilio Sarmiento Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.050.871, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Martin Emilio Sarmiento Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.050.871, en la Calle 73 No. 105 f – 46 de esta ciudad.



AUTO No. 00706

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-08-2014-197
Elaboró:

EDGARDO ANDRES MALDANADO CORTES	C.C: 79843891	T.P: 144188 CSJ	CPS: CONTRAT O 1494 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/01/2014
------------------------------------	---------------	--------------------	-----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/01/2014
------------------------------	---------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Julie Andrea Martinez Mendez	C.C: 53044900	T.P:	CPS: CONTRAT O 064 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/01/2014
------------------------------	---------------	------	----------------------------------	---------------------	------------

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS: CONTRAT O 172 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/01/2014
----------------------------	---------------	------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



AUTO No. 00706

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Auto 706 de 22/Ene/2014 al señor(a) Martin Emilio Sarmiento Rodriguez en su calidad de Persona natural.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.050.87.1 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: 79.05.08.1
Teléfono (s): 300 4993258
QUIEN NOTIFICA: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy veintiocho (28) del mes de enero del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.050.871**

SARMIENTO RODRIGUEZ

APELLIDOS

MARTIN EMILIO

NOMBRES

Martin Emilio Sarmiento Rodriguez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-NOV-1967**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

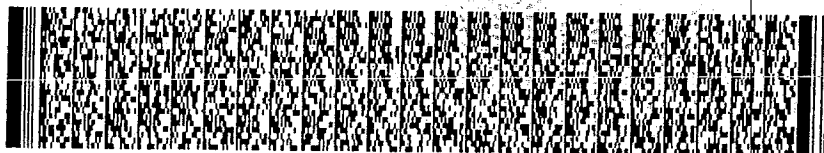
O+
G.S. RH

M
SEXO

09-DIC-1985 ENGATIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00292543-M-0079050871-20110414

0026683258A 1

1111284270